

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 802520

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARLOS FELIPE HOLGUIN GIRALDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053772321** y la tarjeta de abogado (a) No. **321573**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**Constancia:** Manizales, 26 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 <b>2021 00861</b> 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía

promovida por COLOMBIA CASTAÑO BOTERO como mandataria de CARLOS ALBERTO CARVAJL SÁNCHEZ en contra de ÁNGELA JIMENA CAPERA RODRÍGUEZ, ADRIANA PATRICIA CAPERA RODRÍGUEZ y LUISA FERNANDA CAPERA RODRÍGUEZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Informará de forma clara, precisa y completa como imputo los pagos realizados por las demandadas después del mes de mayo de 2020, toda vez que pretende los cánones de arrendamiento de febrero, marzo, abril y mayo de 2020, pero indica en el hecho quinto que el inmueble fue entregado el 30 de abril de 2021.
2. Adecuará la solicitud contenida en el escrito de medidas cautelares respecto del vehículo de placa GHS57B en el sentido que solicita oficiar a la DIJIN AUTOMOTORES, porque la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional –DIJIN-, es un organismo que tiene facultades propias de *"contribuir a la seguridad y convivencia ciudadana, mediante el desarrollo efectivo de la investigación judicial, criminalística, criminológica y la administración de la información criminal, así como la asistencia a la organización internacional de Policía Criminal, autoridades nacionales e internacionales, orientada a brindar apoyo oportuno a la administración de justicia en la lucha contra la impunidad."*<sup>1</sup>

## NOTIFÍQUESE <sup>2</sup>

LFMC

---

<sup>1</sup> <https://www.policia.gov.co/dijin>

<sup>2</sup> Publicado por estado No. 198 fijado el 01 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.

  
**LUISA FERNANDA MENDIETA C**  
Secretaria Ad- hoc

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb02fa79ddfeddd527e35b11b2ede0cc557fecda21e6ec21493a78e33e6ab15**

Documento generado en 26/11/2021 08:31:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**